



Interlocutorio	1319
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00182 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Luis Alberto Correa Ramírez Y Otros
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A contra Luis Alberto Correa Ramírez, Casteglar S.A y Tisol S.A.S.

### ANTECEDENTES

Bancolombia S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de los demandados de la siguiente manera:

-\$206.919.490, por capital contenido en el pagaré nro.92328, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06de Junio de 2022y hasta su pago total

.-\$214.992.768,por capital contenido en el pagaré nro.92329, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06de Junio de 2022y hasta su pago total.

-\$215.063.400, por capital contenido en el pagaré nro.92331, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06de Junio de 2022y hasta su pago total

Mediante auto de 02 de Agosto de 2022 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de los ejecutados.

Los demandados se notificaron a través de correo electrónico el 08 de Agosto de 2022; sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

### CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 02 de agosto de 2022 y los ejecutados quedaron notificados personalmente el 08 de agosto de 2022, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$19.109.269

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered below the word 'NOTIFÍQUESE'.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00182

31-08-2022